

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 16 Ordinaria de 10 de febrero de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8944/2020 (GOC-2021-170-O16)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 21/2021(GOC-2021-171-O16)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 88/2021(GOC-2021-172-O16)

Resolución 89/2021(GOC-2021-173-O16)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 16

Página 627

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-170-O16

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Moa Nickel S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación de los minerales limonita y serpentina de alto hierro en el área denominada Playa La Vaca y Zona Septentrional III, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, por el término de veinticinco (25) años, con el objetivo de obtener concentrado de níquel y cobalto.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Moa Nickel S.A. una concesión de explotación en el área denominada Playa La Vaca y Zona Septentrional III, con el objetivo de explotar los minerales limonita y serpentina con contenido de alto hierro, y obtener concentrado de níquel y cobalto.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín, y tiene una extensión de setecientos cincuenta y tres punto noventa y dos hectáreas (753.92 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	695110	224608
2	695119	223560
3	694541	223554

VÉRTICES	X	Y
4	694551	222653
5	695073	222656
6	695074	222220
7	696005	221619
8	696982	221628
9	696985	221250
10	696629	221171
11	696292	221273
12	696044	221157
13	695693	221350
14	695057	221593
15	694392	221816
16	694087	221942
17	693460	222254
18	693278	222934
19	692556	223977
20	692537	225656
21	693946	225661
22	693960	224640
1	695110	224608

TERCERO: El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente; está vigente por veinticinco (25) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área autorizada o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, previo al inicio de los trabajos, según lo establecido en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) el Estudio de Impacto Ambiental se realiza por una consultora acreditada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e incluye las medidas a ejecutar para garantizar el proceso de conservación y traslado de las especies endémicas locales existentes en el área de Playa La Vaca;
- c) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según se establece en el apartado Primero de la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministro de

- Finanzas y Precios, en correspondencia con el Capítulo II, Sección Primera, artículos 14 y siguientes del Decreto 179 “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993;
- d) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
 - e) tomar las medidas que garanticen la protección de la calidad de las aguas terrestres;
 - f) cumplir con lo establecido en la Resolución 287, de la Presidenta del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de 23 de diciembre de 2015, sobre los índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal;
 - g) abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada;
 - h) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental;
 - i) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la información siguiente:
 - 1. El plan de explotación para los doce meses siguientes.
 - 2. El movimiento de las reservas minerales.
 - 3. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 - 4. Las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.
 - j) pagar al Estado cubano un canon de diez (10) pesos anuales por hectárea para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de cinco por ciento (5 %), según establece el Artículo 80, inciso a), ambos de la mencionada Ley 76 “Ley de Minas”, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004;
 - k) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, el plan de control de los indicadores ambientales y los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no es menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Capítulo XV, Artículo 88, del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;
 - l) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín; y

m) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Moa, a los efectos de efectuar la debida indemnización, cuando proceda; rehabilitar el área y reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Sexto, inciso l) del presente Acuerdo.

NOVENO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de noviembre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2021-171-O16

RESOLUCIÓN 21 de 2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8990, de 10 de enero de 2021, emitido por el Consejo de Ministros, establece el precio minorista de los productos de entrega específica a la zona del Plan Turquino, otras de difícil acceso y al municipio de Caimanera, según su política de distribución, así como faculta al Ministro del Comercio Interior para que, por el método de correlación, determine los precios minoristas a los productos con formato y costos diferentes a los aprobados en este.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, es necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para la comercialización en las zonas del Plan Turquino, de difícil acceso y en el municipio de Caimanera, de los productos que se dirán, por correlación con el precio para los productos aprobado en el mencionado Acuerdo 8990 de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para la comercialización en la zona del Plan Turquino y otras de difícil acceso, así como en el municipio de Caimanera, según su política de distribución, de los productos siguientes:

PRODUCTO	UM	CUP
Carne en conserva envasada en formato de 420 gramos	Lata	20.00
Carne de res en trozo	lb	20.00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2021.

Betsy Díaz Velázquez

Ministra del Comercio Interior

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2021-172-O16

RESOLUCIÓN 88

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 246, de 15 de septiembre de 2014, del Ministro de Energía y Minas, se dispuso el traspaso de la concesión de explotación denominada Managua, ubicada en el municipio de Bejucal, de la provincia de Mayabeque, a favor de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, con el objetivo de explotar las margas arcillosas para su utilización en la producción de ladrillos y como mortero en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación de uso del mineral margas arcillosas, con el objetivo de utilizarlo en el mejoramiento de terrazas de viviendas, paseos y carreteras.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al solicitante la ampliación de uso de dicho mineral.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, ampliar el uso del mineral margas arcillosas contenido en la concesión de explotación Managua, ubicada en el municipio de Bejucal, de la provincia de Mayabeque, al mejoramiento de terrazas de viviendas, paseos y carreteras.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 246, de 15 de septiembre de 2014, del Ministro de Energía y Minas, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de febrero del 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2021-173-O16

RESOLUCIÓN 89

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 178, de 18 de septiembre de 2018, del Ministro de Energía y Minas, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Maraví-I, ubicada en el municipio de Baracoa, de la provincia de Guantánamo, con el objetivo de explotar y procesar el mineral caliza, por el término de veinticinco (25) años, para su utilización como áridos de construcción y fabricación de hormigones de alta resistencia.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de autorización para que la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín explote y procese el mineral caliza contenido en la concesión que se señala en el Por Cuanto anterior, por el término de un (1) año, con el mismo uso.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín a explotar y procesar el mineral caliza contenido en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Maraví-I, ubicada en el municipio de Baracoa, de la provincia de Guantánamo, por el término de un año, para su utilización como áridos de construcción y fabricación de hormigones de alta resistencia.

SEGUNDO: La Empresa de Materiales de Construcción de Holguín está obligada, mientras dure dicha autorización, a cumplir los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 178, de 18 de septiembre de 2018, del Ministro de Energía y Minas,

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a los Directores Generales de las Empresas de Construcción de Guantánamo y de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de febrero del 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro